



**EXPEDIENTE:** SUP-REP-92/2023

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

**SENTENCIA** que, ante la impugnación del Partido de la Revolución Democrática, **revoca**, en la materia de controversia, la sentencia de la Sala Especializada relativa al expediente SRE-PSC-13/2023 dictada en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en el SUP-REP-58/2023, para los efectos precisados en la presente resolución.

## ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES.....	1
II. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	3
III. COMPETENCIA.....	4
IV. PROCEDENCIA.....	4
V. PERSONAS TERCERAS INTERESADAS.....	4
VI. MATERIA DE LA CONTROVERSIA.....	5
VII. ESTUDIO DE FONDO.....	6
VIII. RESOLUTIVO.....	13
ANEXO.....	14

## GLOSARIO

<b>Adán Augusto López:</b>	Adán Augusto López Hernández, secretario de Gobernación
<b>Claudia Sheinbaum:</b>	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Marcelo Ebrard:</b>	Marcelo Luis Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Sala Especializada:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## I. ANTECEDENTES<sup>2</sup>

**1. Denuncias.** El catorce de junio de dos mil veintidós, el PRD denunció a Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard, Adán Augusto López y a Mario Delgado Carrillo, con motivo de su participación en la asamblea

<sup>1</sup> Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Aarón Alberto Segura Martínez y Javier Carmona Hernández.

<sup>2</sup> Todos los hechos narrados ocurrieron en el año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

## **SUP-REP-92/2023**

informativa organizada por Morena denominada “Unidad y movilización”, la cual se celebró el pasado doce de junio en Toluca, Estado de México.

A juicio del partido, esos actos implicaron indebida promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados en relación con los procesos electorales de Coahuila y Estado de México, así como del presidencial; además de la culpa *in vigilando* de Morena.

Ese mismo día, se registró la denuncia bajo el número de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/336/2022**.

Con posterioridad se promovieron diversas denuncias vinculadas con la realización del evento, por lo que se acumularon a la denuncia del PRD.

En términos generales, se adujo que con el evento, su publicidad y las declaraciones en él vertidas, se generaron diversas infracciones, tales como uso indebido de recursos, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad y laicidad, y actos anticipados en relación con los procesos locales y el presidencial.

**2. Sentencia primigenia (SRE-PSC-13/2023).** El dos de marzo, la Sala Especializada determinó la inexistencia de todas las infracciones.

**3. Impugnación (SUP-REP-58/2023).** El diez de marzo, el PRD impugnó la sentencia en relación con varias de las temáticas ahí abordadas.

El veintidós de marzo, esta Sala Superior ordenó su revocación parcial, al advertir que no se valoró adecuadamente si las expresiones de Adán Augusto López, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard vinculadas con los procesos electorales de Coahuila y Estado de México en curso, pudieran considerarse o no actos anticipados en favor de Morena.

Por ello, se ordenó a la Sala Especializada que analizara de forma integral, contextual, exhaustiva y congruente dichas expresiones en los términos ya señalados, y que determinara las consecuencias jurídicas



que de ello pudieran derivarse, incluidas las posibles violaciones al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

**4. Cumplimiento.** El veinte de abril, la Sala Especializada emitió una nueva resolución con la que determinó que las expresiones no constituyeron actos anticipados ni violación al principio de imparcialidad.

**5. Impugnación.** El veintiséis de abril, el PRD impugnó dicha sentencia vía recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

**6. Personas terceras interesadas.** El veintiocho y veintinueve de abril, Claudia Sheinbaum y Morena presentaron, respectivamente, escritos compareciendo al recurso en su carácter de partes terceras interesadas.

**7. Turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, el magistrado presidente acordó integrar el expediente SUP-REP-92/2023 y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**8. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** El magistrado instructor radicó y admitió el juicio a trámite. Agotada la instrucción, se cerró, por lo que el medio de impugnación quedó en estado de resolución.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

El tres de marzo entró en vigor el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

No obstante, en su parte transitoria se precisó que no sería aplicable para los actuales procesos de Coahuila y Estado de México, por lo que este medio debe resolverse bajo la normatividad previa al Decreto.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Máxime que en la controversia constitucional 261/2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó suspender el Decreto con efectos a partir del veintiocho de marzo.

### **III. COMPETENCIA**

La Sala Superior es competente para resolver el presente juicio, al impugnarse una sentencia de fondo dictada por la Sala Especializada en un procedimiento especial sancionador.<sup>4</sup>

### **IV. PROCEDENCIA**

El recurso cumple los siguientes requisitos de procedencia.<sup>5</sup>

**1. Forma.** Se interpuso por escrito y constan: **a)** nombre y firma del recurrente; **b)** domicilio para notificaciones; **c)** identificación del acto impugnado; **d)** los hechos base de la impugnación; y **e)** los agravios y preceptos jurídicos presuntamente violados.

**2. Oportunidad.** Se promovió en el plazo de tres días, pues la sentencia se notificó el veinticuatro de abril y se impugnó el veintiséis siguiente.

**3. Legitimación y personería** Se satisfacen, pues el PRD es denunciante dentro del procedimiento del cual derivó la sentencia impugnada, y promueve el presente juicio a través de su representante, cuya personería se encuentra acreditada ante la autoridad responsable.

**4. Interés jurídico.** Se actualiza, pues el PRD pretende que se revoque la sentencia en cumplimiento de la Sala Especializada que declaró la inexistencia de infracciones electorales que en su momento denunció.

**5. Definitividad.** Se colma el requisito, pues no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

### **V. PERSONAS TERCERAS INTERESADAS**

---

<sup>4</sup> Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164; 166, fracciones V y X, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, numeral 2, inciso f); 4, numeral 1 y 109, numeral 1, inciso a) y numeral 2, de la Ley de Medios.

<sup>5</sup> Artículos 7, numeral 1; 8, numeral 1; 9, numeral 1; 13, numeral 1, inciso a); 109, numeral 1, inciso a) y numeral 3, así como el 110, todos de la Ley de Medios.



La publicación en los estrados de la responsable de la interposición del SUP-REP-92/2023, para efectos de la comparecencia de terceros interesados en el plazo de setenta y dos horas,<sup>6</sup> se realizó el veintiséis de abril a las catorce horas con cincuenta y tres minutos. Por tanto, la conclusión del plazo ocurrió a la misma hora del veintinueve siguiente.

En este caso, el escrito de Morena se presentó el veintinueve de abril a las diecisiete horas con nueve minutos. Esto es, fuera del plazo de setenta y dos horas. Por lo tanto, su comparecencia resulta inatendible.

Por otra parte, tiene como tercera interesada a Claudia Sheinbaum, quien actúa a través de su representante, al cumplir los requisitos legales.

**1. Forma.** En el escrito se hace constar el nombre y la firma del compareciente, así como la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta, que es que subsista el acto impugnado.

**2. Oportunidad.** Al haberse presentado el veintiocho de abril a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos, se encuentra en tiempo.

## VI. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

Para comprender adecuadamente la problemática a resolver, a continuación, se exponen los argumentos de la cadena impugnativa.

**1. Sentencia impugnada.** La Sala Especializada consideró que las expresiones vinculadas con los procesos electorales de Coahuila y Estado de México en curso (las cuales se detallan en el **Anexo** de la presente resolución) no constituyeron actos anticipados ni violación al principio de imparcialidad, de conformidad con las siguientes razones:

- Si bien se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo de la infracción de actos anticipados (en tanto las expresiones buscaron posicionar a Morena en relación con los referidos procesos electorales), no se advierte que las expresiones hayan formado parte de conductas sistemáticas, planificadas o

---

<sup>6</sup> Artículo 17, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios.

reiteradas, lo cual es un requisito esencial para configurar la infracción, en términos de lo razonado por la Sala Superior en el SUP-REP-822/2022.

- No hay violación al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, en tanto no se afectaron las condiciones de equidad de los procesos electorales locales, no hubo injerencias externas del servicio público, las declaraciones se suscitaron con una proximidad tal que no puso en riesgo el desarrollo de los procesos electorales locales y se realizaron en un día inhábil.

**2. Agravios.** El PRD alega, en esencia, que la sentencia de la Sala Especializada es contraria a Derecho, al razonar lo siguiente:

- No obstante que se acreditaron los elementos necesarios para los actos anticipados, la Sala Especializada indebidamente consideró que no se configuró la infracción en tanto no hay prueba de que el evento en el que se pronunciaron las expresiones haya formado parte de una estrategia de promoción sistemática o planificada.
- Con independencia de lo anterior, debió considerarse que el evento sí formó parte de una estrategia sistemática y planificada, pues al momento de su realización, era un hecho conocido que se celebrarían los procesos electorales locales de Coahuila y Estado de México a los que se hicieron referencia en las declaraciones.
- No se tomó en cuenta que las declaraciones se realizaron en un evento en el que confluyeron personas afines a Morena por personas de notoria relevancia pública.

**3. Controversia jurídica a resolver.** Visto lo anterior, esta Sala Superior deberá evaluar, a la luz de los argumentos propuestos por el PRD, si la Sala Especializada actuó conforme a Derecho al determinar la inexistencia de las infracciones señaladas.

## **VII. ESTUDIO DE FONDO**

**1. Decisión.** Valorados en su conjuntos, los argumentos del PRD son esencialmente **fundados** y suficientes para revocar la determinación impugnada en lo que fue materia de cumplimiento, pues tal y como se alega, la Sala Especializada analizó incorrectamente la infracción de actos anticipados, al requerir elementos adicionales no previstos por la normatividad o la doctrina jurisprudencial de esta Sala Superior, lo cual también afectó el análisis relativo a la posible inobservancia de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.



**2. Marco jurídico de los actos anticipados.** El artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que serán considerados actos anticipados de campaña, aquellos que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o expresiones solicitando apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido.

Al respecto, la Sala Superior ha consolidado una doctrina judicial con la que se ha sostenido que para acreditar la infracción, se requiere la coexistencia de tres elementos:<sup>7</sup>

- **Temporal:** los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.
- **Personal:** se lleven a cabo por los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- **Subjetivo:** la realización de actos o expresiones que revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Además, se ha considerado que **la finalidad de esta prohibición es el prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda**, sin que sea justificado el restringir contenidos del discurso político que no puedan objetiva y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política.

---

<sup>7</sup> Jurisprudencia 4/2018 de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

De ahí que deba verificarse, entre otras cosas, si hay elementos de apoyo o rechazo que permitan suponer una intención clara, inequívoca y manifiesta de lograr un posicionamiento a favor o en contra de una opción política, y si hay elementos dirigidos a evidenciar que la conducta tuvo un impacto real y trascendente frente a la ciudadanía, pues sólo así es que razonablemente pudiera considerarse, en términos objetivos, que una conducta afectó de manera real a las condiciones de equidad en la contienda que se estima lesionada.

Es bajo esta lógica que al analizar diversas controversias en las que se denunciaron **manifestaciones vinculadas con una eventual aspiración o intención para participar en una elección a través de una candidatura** (conductas, en principio, amparadas por la libertad de expresión y que son coloquialmente conocidas como “destapes”), la Sala Superior estableció que para que éstas pudieran configurar la infracción de actos anticipados, debía demostrarse que no se trataban de meras expresiones aisladas, sino conductas sistemáticas, reiteradas y/o planificadas, pues se razonó que solamente ante la existencia de ese cúmulo de características es que esa clase de conductas podían ser susceptibles de generar riesgos o suponer un impacto sustancial en los principios que rigen las contiendas electorales respectivas, tanto en la equidad como en la integridad y transparencia en el uso y destino de los recursos.<sup>8</sup>

Ello, en la medida en que en una sociedad democrática, las personas tienen una amplia libertad para externar sus preferencias, deseos e intenciones políticas, por lo que solamente aquellas manifestaciones que impliquen o generen de manera real o manifiesta una ventaja indebida e injustificada susceptible de trascender a la equidad de la contienda y a la debida rendición de cuentas, son susceptibles de sanción.

---

<sup>8</sup> Véanse las sentencias de esta Sala Superior relativas a los expedientes SUP-REP-822/2022 y SUP-JE-21/2023.





En este sentido, **lo relevante para el análisis de los actos anticipados es la valoración razonable, ponderada y necesariamente casuística de las posibles afectaciones a las condiciones de equidad de la contienda** que se estimen vulneradas con motivo de los actos denunciados.

Es por esta razón que, en términos generales, para que una conducta sea susceptible de generar la infracción de actos anticipados, **no necesariamente tiene que formar parte de una estrategia de carácter sistemático, o haber sido planificada, repetida o reiterada.**

Esas condiciones, se insiste, fueron requeridas para el análisis específico de las llamadas expresiones de “destape” electoral, sin que puedan ser válidamente extrapoladas, sin mayor razonamiento o justificación, a cualquier otra clase de manifestaciones o actos que se denuncien como constitutivos de actos anticipados.

Más bien, es obligación de la autoridad encargada del análisis de las controversias electorales en las que se involucre esta infracción, el sopesar, a la necesaria luz del caso concreto, todos aquellos elementos de carácter normativo, argumentativo, probatorio y contextual que sean relevantes para determinar si se generó o no una ventaja indebida para alguno de los contendientes, y en esa medida, afectaciones y/o un impacto real y definido a las condiciones de equidad de la contienda de la que se trate.

Análisis que, según sea el caso, puede involucrar o no la valoración de las mencionadas características de sistematicidad, reiteración, planificación, proximidad o cualquier otra que se estime relevante para determinar la posible trascendencia inequívoca de los actos y la consecuente afectación a los procesos electorales, pero sin que sea siempre necesario o exigible el que estas características se acrediten para poder configurar válidamente la infracción.

**3. Caso concreto.** Al valorar las expresiones vinculadas con los

## **SUP-REP-92/2023**

procesos electorales locales de Coahuila y Estado de México que fueron proferidas por Adán Augusto López, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard en el evento celebrado en Toluca, la Sala Especializada estimó que se debían tener por **acreditados los elementos personal y temporal** de la infracción de actos anticipados, en la medida en que desde la sentencia primigenia se concluyó que sí se configuraron, y ello no fue materia de impugnación, análisis ni revocación en el contexto del SUP-REP-58/2023.

De ahí que, desde su perspectiva, fueran conclusiones firmes.

Ahora bien, al analizar el elemento subjetivo de la infracción, la Sala Especializada razonó que las expresiones de las personas servidoras públicas tuvieron el claro objetivo de solicitar que las personas asistentes al evento apoyaran electoralmente a Morena en los procesos comiciales de Coahuila y Estado de México, por lo que debían considerarse como **equivalentes funcionales de solicitud de apoyo proselitista** que, en el caso concreto, **sí configuraron el elemento subjetivo** de la infracción de actos anticipados.

En este sentido, la Sala Especializada sostuvo que las expresiones denunciadas debían calificarse como actos de posicionamiento electoral anticipado e indebido en favor del referido partido político en torno a los mencionados procesos electorales locales, las cuales, al ser realizadas en un evento público celebrado al aire libre y haberse difundido también por redes sociales, implicaron una trascendencia pública y efectiva frente al electorado.

No obstante que formalmente se acreditaron los tres elementos generales que la jurisprudencia de esta Sala Superior estima necesarios y suficientes para la infracción, la Sala Especializada concluyó que, en este caso, la misma no era susceptible de configurarse.

Ello, en estricta atención a lo razonado por esta Sala Superior en el SUP-REP-822/2022, pues desde su entendimiento, en esa sentencia se



determinó que para configurar la referida infracción, es necesario que, en todo caso, los actos denunciados formen parte de una estrategia de carácter sistemático, planificado y reiterado.

De ahí que, al no contar con elementos que demostraran que las expresiones denunciadas formaran parte de una estrategia con estas características, no pudiera configurarse la infracción.

Al respecto, tal y como afirma el partido recurrente, esta Sala Superior considera que **la Sala Especializada indebidamente requirió, sin mayor justificación, condiciones no previstas por la normativa o la jurisprudencia de este Tribunal para el análisis de la infracción.**

Ello, pues como ya se explicó, las características de sistematicidad, planificación y reiteración se precisaron para el análisis de una clase de actos específicos que, por sus características generales, se consideran, en principio, amparados por la libre expresión, tal y como son las manifestaciones espontáneas vinculadas con el deseo y/o aspiración de contender por una eventual candidatura o cargo público.

Sin embargo, en el presente caso, las expresiones analizadas no tuvieron el propósito de anunciar públicamente alguna intención de postulación en torno a una eventual candidatura, sino solicitar explícitamente el apoyo electoral generalizado de las personas presentes en el evento en favor de un partido político y en relación con procesos comiciales plenamente identificados.

De ahí que, tal y como sostuvo la Sala Especializada, sean actos susceptibles de configurar el elemento subjetivo de los actos anticipados.

En este sentido, resulta evidente que **la autoridad jurisdiccional responsable incurrió en una incongruencia y contradicción** al razonar que las expresiones fueron de tal naturaleza, trascendencia y magnitud que pudieron generar una afectación real a las condiciones de equidad de los procesos electorales locales de Coahuila y Estado de

## **SUP-REP-92/2023**

México, para luego concluir que las conductas no eran susceptibles de sanción por el solo hecho de no formar parte de una estrategia sistemática de carácter planificado y reiterado.

Ello pues, se insiste, la variable de mayor relevancia para verificar si una conducta es o no susceptible de generar la infracción en comento es la relativa a su impacto inequívoco y a su trascendencia real en detrimento de las condiciones de equidad del proceso electoral que se estime afectado, más allá de sus características formales.

Cuestión que, en opinión de esta Sala Superior, no se analizó con la debida diligencia ni profundidad, pues la Sala Especializada omitió justificar específicamente cómo es que, en cada caso, se afectaron las condiciones de equidad de los procesos electorales locales.

Por tal razón, es que esta Sala Superior considera que debe revocarse la determinación impugnada en cuanto a esta temática, para el efecto de que las expresiones denunciadas sean valoradas nuevamente a la luz de todo lo anteriormente expuesto.

Por otra parte, en relación con el análisis de las posibles repercusiones de las expresiones denunciadas en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, la Sala Especializada consideró, entre otras cuestiones, que la infracción no se generó en tanto no se afectaron las condiciones de equidad de los procesos electorales locales ni se demostró alguna injerencia desde el servicio público.

Sin embargo, esta Sala Superior advierte que esos argumentos derivaron del indebido análisis realizado en torno a la infracción de actos anticipados, por lo que dichas consideraciones y sus consecuencias también deban quedar sin efectos.

**4. Efectos de la presente resolución.** Visto lo anterior, esta Sala Superior considera que **debe revocarse la determinación impugnada** únicamente para que se analice nuevamente si las expresiones



proferidas por Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto López en las que se hicieron referencias explícitas a los procesos electorales de Coahuila y Estado de México que actualmente se desarrollan, pueden considerarse o no actos anticipados en favor de Morena, tomando en cuenta que los elementos temporal y personal ya han quedado firmes, y queda pendiente de valorar adecuadamente si se acredita el elemento subjetivo de la infracción.

Además, la Sala Especializada deberá determinar si los hechos transgreden el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, de acuerdo con los criterios emitidos por esta Sala Superior.

#### VIII. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **revoca** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la magistrada y magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del magistrado José Luis Vargas Valdez, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

## ANEXO

**Expresiones proferidas por Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto López en el evento del pasado doce de junio de dos mil veintidós, organizado por Morena en Toluca, Estado de México.**

### **A. Claudia Sheinbaum.**

*Hola buenas tardes, ¡que viva nuestro movimiento! ¡que viva el Presidente Andrés Manuel López Obrador! ¡que viva la cuarta transformación de la vida pública de México!*

*Quiero iniciar pidiéndoles varios aplausos: el primero para la dirigencia de nuestro partido; esa dupla Mario Delgado y Citlalli Hernández ¡grandes! de hecho, hoy nada menos y nada más que hoy nuestro movimiento gobierna de los 32 estados de la República, nuestro movimiento gobierna, pues obviamente el Presidente, más de la mitad de la población de nuestro país; han estado a la altura de las circunstancias y por ello ¡un gran aplauso!*

*El segundo aplauso es para las y los gobernadores de nuestro movimiento; todos y cada uno de ellos han hecho un gran papel al frente de sus estados, gobernando con las máximas de MORENA: no mentir y no traicionar al pueblo de México.*

*Y aquí están todos ellos, todas ellas, un aplauso también para nuestros 6 candidatos y candidatas de los cuales 4 fueron electos y nuestra compañera Marina y nuestra compañera Nora hicieron historia en Durango y Aguascalientes.*

*Hoy estamos hoy reunidos, yo diría con al menos cuatro objetivos: el primero decirle al pueblo de México que estamos más unidos que nunca, que nada personal está por encima de los intereses sagrados del pueblo de México, que aquí estamos unidos por la transformación estamos unidos por el bienestar del pueblo, estamos unidos por la justicia social y estamos unidos porque así lo quiere el pueblo de México y no le podemos fallar así que unidos este gran movimiento de transformación.*

*Lo segundo es que estamos unidos con el presidente, Andrés Manuel López Obrador, a quien desde aquí le decimos, solo hazañas lo que ha logrado el Presidente en tres años y medio: pensión de todos los adultos mayores, de todos los jóvenes de preparatoria, apoyo a once millones de jóvenes con becas jóvenes construyendo el futuro; 450,000 sembradores y sembradoras del programa sembrando vida; veinticinco millones de familias que tienen al menos un apoyo del bienestar hoy.*

*El aeropuerto internacional Felipe Ángeles, los nuevos aeropuertos, carreteras por todo el país y todo esto en medio de la peor pandemia que haya vivido nuestro mundo y aún así todo el pueblo de México fue vacunado y todo ello sin un peso de deuda, sin cobrar más impuestos, sin comprar más derechos, la refinería de Dos Bocas, es hazaña.*

*¿Qué dicen las encuestas?, que es el segundo presidente mejor evaluado; pero el pueblo de México dice que es el presidente mejor evaluado del mundo; hoy y ahora hoy tenemos otras dos razones por las que estamos aquí ¿por qué estamos en Toluca hoy? porque en el 23 estado de México se une la cuarta transformación de la vida pública de México.*



*Es un (ininteligible) maravilloso pero a sus gobernantes se les olvidó porque estaban en el poder ya nosotros que somos parte de este movimiento no se nos olvida, no se nos olvida que llegamos para servir al pueblo no para servir unos bolsillos, que gobernamos para la mayoría y no para las minorías, por eso el estado de México ya está cambiando ya está cambiando ya está dando porque se acaba ya de una vez por todas.*

*Aquí en el Estado de México se va a hacer historia del 2023. Ya nos tocará ir a Coahuila para decir lo mismo, hoy en el estado de México también debe haber unidad por encima de todo, así como estamos hoy unidos todos, quiero preguntarles a ustedes ¿va a haber unidad en el estado de México? y por eso vamos a ganar el Estado de México.*

*La cuarta razón por la que estamos aquí hoy, sabemos, protagonistas del cambio verdadero, nuestros hijos están orgullosos de nosotros, nuestros nietos estarán orgullosos de nosotros, nuestros hijos de los nietos también lo harán, porque somos parte de una generación que dijo basta a la corrupción y a los abusos, y que engrandece a la historia del pueblo de México eso somos: historia; eso somos: futuro, eso somos, por venir la cuarta transformación, qué dijo el Presidente López Obrador ¡que viva la unidad de nuestro movimiento!*

## **B. Marcelo Ebrard.**

*Hola gracias gracias, compañeras compañeros, hola, saludo, saludo a todas las compañeras y compañeros en esta mañana en el estado de México aquí en Toluca. Un abrazo a todas y a todos porque llevan horas aquí esperando, movilizándolo, escuchando, aplaudiendo y gritando por la cuarta transformación.*

*Ese apoyo sí se ve, sí se ve, ese apoyo sí se ve, compañeras, compañeros, saludo a todas las y los gobernadores dirigentes nacionales compañeros del gabinete y jefa de gobierno amigas y amigos todos, voy a ser breve, respeto, frente a su tiempo primero acabo de llegar, acabo de llegar de Los Ángeles California en nombre de México y en representación del Presidente Andrés Manuel López Obrador en la Cumbre de Las Américas.*

*Decirles, decirle nada más lo siguiente. Fíjense que es importante yo hace 20 años, 22 para ser exactos, decidí unirme al equipo de Andrés Manuel López Obrador y apoyarlo entonces como candidato a jefe de Gobierno en el año 2000 y ahora que estaba yo en la Cumbre de las Américas con el Presidente Biden, las y los presidentes de toda América latina saben que estaba yo pensando cuando los escuché cómo se refieren a México y a nuestro Presidente, caray qué razón teníamos todos los que apoyamos siempre Andrés Manuel López Obrador, orgullo de México, es nuestro orgullo. Hace muchos años, mucho que no estábamos orgullosos de un Presidente de México, es un privilegio la verdad es un privilegio, un honor, una gran oportunidad estar participando hoy en día al lado de nuestro Presidente. Cada uno en la encomienda que tiene porque no hay nada que no sea importante. Lo más modesto, lo que parece más pequeño, lo más sencillo es lo más valioso, es lo que cambia la historia de los pueblos. Esa convicción que ustedes tienen todo lo puede. Decirles compañeras, compañeros, hoy México, hoy el Presidente López Obrador es referencia no solo en las Américas sino en todo el mundo.*

*Se respeta al pueblo de México se reconoce la lucha contra la corrupción, se reconoce que se habla con la verdad, que se trabaja para la mayoría, compañeras, compañeros tenemos la razón. Por eso vamos a vencer si seguimos adelante, si perseveramos si no nos dividimos y no nos confundimos, vamos a vencer en el estado de México, vamos a vencer en Coahuila y vamos a vencer en 2024, compañeras, compañeros escuchemos al pueblo. Hoy felicitemos a nuestra dirigencia nacional, a Mario Delgado, a Citlalli. Gobierna MORENA veintidós estados, esto es una fiesta, sí es una fiesta y es trabajo y es compromiso*

*hoy nos necesitan aquí en el estado de México y en Coahuila, aquí estamos compañeras compañeros con nuestro esfuerzo y nuestro compromiso.*

*Igual que ustedes, si sabrá nuestra dirigencia a mantener la unidad porque la unidad se construye con el respeto, se construye cuando hay suelo parejo, se construye cuando se escucha al pueblo ellos lo han demostrado y lo harán también aquí, que saben mantener la unidad de MORENA, compañeras, compañeros, pensaremos ¡que viva la cuarta transformación! ¡que viva Andrés Manuel López Obrador!*

### **C. Adán Augusto López.**

*Muy buenas tardes a todas y a todos. Bajen las banderas por favor, compañeros, permítanos, bajen las banderas también, por favor ayúdenos (ininteligible) el podio audio al podio.*

*Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Miren, yo les agradezco mucho las muestras de afecto, de cariño, pero les digo algo, mira ni antes ni después, los tiempos del señor son perfectos, todo llega a su tiempo ahora es el tiempo de la unidad es el tiempo de la transformación del país y eso sólo será posible si vamos unidos, si vamos todos juntos, eso es lo que Andrés Manuel López Obrador nos ha enseñado, a caminar todos juntos, a seguir todos por el mismo camino.*

*Hace muchos años que recordaba, ahora un chileno universal, para nosotros el más grande: Salvador Allende dijo “más temprano que tarde se abrirán las grandes avenidas por donde transitará el hombre nuevo la gran avenida” en este país ya la abrió Andrés Manuel López Obrador y todo México tiene que acompañarlo por el mismo camino, es como se lo dije, la hora de la unidad, no nos equivoquemos, vamos a ganar el Estado de México, vamos a ganar Coahuila y vamos a ganar en el 24.*

*Pero tenemos que ir juntos, dejemos de lado la aspiración personal porque, además, y esa es mi convicción, no tenemos derecho a regatear, dile al hombre que está transformando el país, la unidad y el apoyo total, es la hora de Andrés Manuel López Obrador, es la hora de la transformación de la Patria, claro que no está solo Andrés Manuel López Obrador.*

*Ha costado mucho pero ya estamos aquí y se equivocan quienes dicen que solo somos una simple mayoría, desde luego que no, somos pueblo organizado, somos pueblo que justo Andrés Manuel va a transformar a la nación, por eso y porque Mario Delgado me dijo que nada más podía hablar treinta segundos, termino diciéndoles allá en Tabasco, hubo un maestro de Andrés Manuel López Obrador con quien inició en política, el más grande de los tabasqueños tuvo un maestro, Carlos Pellicer Cámara y Carlos Pellicer Cámara decía “nosotros no somos nada nosotros solamente somos ayudantes de campo, del sol” ahora les digo, todo este movimiento, todo desde Mario Delgado hasta el más modesto de los militantes, de los simpatizantes, somos ayudantes del Presidente transformador ¡que viva López Obrador! ¡que viva MORENA! ¡que viva México!*

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.